

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	518
Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Lizeth Johana Patiño Vélez
Ejecutado	Arístides Villada Vélez
Radicado	05679 40 89 001 2023 00652 00
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Revisado el expediente se tiene que, mediante providencia del 31 de enero del año en curso, se dispuso requerir a la parte demandante con el fin de que procediera a cumplir con las cargas procesales que le correspondían en el presente asunto para el impulso del mismo. En este caso, gestionar la notificación del demandado Arístides Villada Vélez, concediéndose para ello un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de dicha providencia, so pena de tenerse por estructurado el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317, numeral 1° del C. G. del P.

La providencia en mención fue notificada por estado N° 14 del 01 de febrero de 2024, tal como lo ordena la parte final del numeral 1° del artículo en cita. No obstante, vencido el término concedido, el cual, finalizó el día 14 de marzo de 2024, la parte interesada no realizó impulso alguno, por lo que habrá de decretarse el desistimiento tácito advertido en el referido auto.

Realizada la aclaración anterior, se decretará el desistimiento tácito de la presente actuación, amparado en el artículo 317, numeral 1° inciso 2° del C. G. del P, el cual indica, que vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación, en tanto, no se decretaron medidas cautelares en la presente causa.

En ese orden de ideas, no se condenará en costas a la parte demandante, toda vez que no se integró el contradictorio, ni se acreditó su causación. Adicionalmente, se ordenará el archivo de las diligencias.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la ejecución promovida por Lizeth Johana Patiño Vélez identificado con la cédula 1.042.064.196 y en contra de

Arístides Villada Vélez identificado con la cédula 15.337.714, por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia y efectuadas todas las actuaciones pertinentes, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 042, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 01 del mes de abril de 2024.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2848f66a8bea54ba394646622a58aefea54e3e5257bd617ad94f449c204ca6f**

Documento generado en 22/03/2024 03:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>